



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diciembre trece (13) dos de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo hipotecario</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>BANCOLOMBIA S.A</i>
Demandado	<i>CATALINA MARIA MURCIA ZAPATA</i>
Radicado	<i>No. 05 129-40-89-002-2021-0 00273-00</i>
Providencia	Auto interlocutorio N°495

Por cuanto la presente demanda cumple con los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA:**

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con nit. 890.903.938.8, contra de la señora CATALINA MARIA MURCIA ZAPATA con c.c. 8.064.506, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré N° 1651320295287:
 - A) Por capital**, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE PESOS \$ **68.427.437.27 ML.**
 - B) Por Intereses de plazo**, causados sobre el capital, por la suma de \$**1.048.046.94 ML.**
 - C) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, desde el 29 de octubre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 - D) Por capital**, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$ **15.141.838 ML.**
 - E) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, por valor de **978.566.04 ML** desde el 23 de abril de 2021 al 28 de octubre de 2021 y los que se causen a partir del **29/10/2021** (día de la presentación de la demanda) y hasta el pago efectivo de la

obligación, a la tasa del 23.08% anual siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

F) Por capital, la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ **5.993.059 ML.**

G) Por Intereses moratorios, causados sobre el capital, por valor de **726.106.10 ML** desde el 23 de abril de 2021 al 28 de octubre de 2021 y los que se causen a partir del **29/10/2021** (día de la presentación de la demanda) y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa del 23.08% anual siempre que no supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° **001-1221173** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo VI del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

QUINTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Abogada, **CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA con T.P. No. 73.210.**, con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 111 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

